

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la creación y fortalecimiento de comités de vecinos, así como establecer las bases para su funcionamiento.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento sobre el funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Chihuahua, será responsabilidad directa del Ayuntamiento, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la **Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social**, con la supervisión de la Comisión de Regidores que para tal efecto se designe por parte del Ayuntamiento, al inicio de sus funciones.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Asamblea General: Reunión de los integrantes de un Comité de Vecinos, previa convocatoria, para tratar asuntos de interés para todos los habitantes que lo conforman;
- II. Autoridad Municipal: Funcionario o titular de la dependencia administrativa u organismo descentralizado del Municipio, a quien se le encomiende alguna función materia de este Reglamento;
- III. Comité de Vecinos: Organo de información, consulta, promoción y gestión social constituido en colonias, barrios o centros de población del Municipio de Chihuahua.
- IV. Consejo General de Vecinos: Organismo de legítima representación general ciudadana, establecido a partir de la unión y voluntad de los comités de vecinos legalmente constituidos en el Municipio;
- V. Padrón de Comités: Documento que establece la relación de comités de vecinos formalmente constituidos, cuya custodia y elaboración corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- VI. Padrón de Vecinos: Documento que establece la relación de ciudadanos, cuya elaboración y custodia corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, que residen en una misma colonia, barrio o centro de población del Municipio;
- VII. Reglamento: Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Vecinos del Municipio de Chihuahua; y
- VIII. Vecino: Residente habitual en la circunscripción del Comité de Vecinos.

Artículo 4.- Los comités de vecinos tendrán el carácter de organismos municipales auxiliares de participación en el desarrollo social. El desempeño del cargo de sus integrantes será honorífico.

Artículo 5.- Los Comités de Vecinos debidamente integrado tendrán el reconocimiento de las autoridades municipales, y de las autoridades estatales y federales en su caso. Los habitantes de las colonias, barrios o centros de población, independientemente de su integración a un Comité de Vecinos, podrán participar en forma individual en las actividades para las que se crea un Comité de Vecinos, a través de las instancias y los programas establecidos por la Administración Municipal, sin perjuicio de ejercer sus derechos de libre asociación, de audiencia y de petición en la forma y tiempo previstos en la ley.

CAPITULO II DEL OBJETO, INTEGRACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS COMITES DE VECINOS

Artículo 6.- Los comités de vecinos tendrán por objeto la **organización, representación y participación de los vecinos** de las colonias, barrios y centros de población del municipio de Chihuahua, **para coadyuvar en el cumplimiento de programas de carácter municipal;** promover la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y en todos aquellos aspectos en aras del beneficio social; **dar a conocer al Municipio problemas vecinales y proponer la solución a los mismos;** informar a las autoridades municipales sobre la ejecución de programas de obras y servicios relacionados con su comunidad; así como, proponer al Municipio medidas para el mejor aprovechamiento y aplicación de los recursos y la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 7.- La conformación y funcionamiento de los comités de vecinos, no modificará, limitará o suprimirá las facultades y obligaciones de las dependencias administrativas y los organismos descentralizados del Municipio, procurando en todo momento coordinarse con ellos, según sea el caso.

Artículo 8.- Los Comité de Vecinos se conformarán por los ciudadanos residentes de la circunscripción territorial que previamente determine el Presidente Municipal, en atención a la colonia, barrio o centro de población existente y cuyos límites serán determinados por la autoridad municipal tomando como base los antecedentes y nomenclatura existentes. En virtud de las especiales características geográficas y demográficas de determinadas colonias, barrios y centros de población del Municipio, podrá establecerse mas de un comité de participación ciudadana en los casos que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Los comités de vecinos estarán integrados por una mesa directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y de la gestión administrativa, según sea el caso.

Artículo 10.- La mesa directiva de cada Comité de Vecinos se integrará por un mínimo de tres miembros y con un máximo de dieciséis miembros. Contarán con un Presidente, un Secretario General y un Tesorero. Además, podrá contar con los siguientes Secretarios:

- I. Secretario de aseo público;
- II. Secretario de seguridad pública y vialidad;
- III. Secretario de alumbrado público;
- IV. Secretario de calles, parques y jardines;

- V. Secretario de desarrollo urbano, ecología y obras públicas;
- VI. Secretario de agua potable y alcantarillado;
- VII. Secretario de acción social;
- VIII. Secretario de salud;
- IX. Secretario de vivienda;
- X. Secretario de educación y cultura;
- XI. Secretario de deporte;
- XII. Los demás que se considere convenientes.

Cuando las características de los comités de vecinos así lo requieran, previo acuerdo de la asamblea general, un secretario podrá sumir las funciones de dos o más de ellas.

Artículo 11.- Los integrantes de la mesa directiva serán electos por mayoría de votos en la asamblea pública que para tal efecto promoverá, organizará y sancionará la autoridad municipal. La forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con los vecinos y de acuerdo a las características específicas de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. Por cada uno de los miembros integrantes de la mesa directiva se elegirá un suplente.

La convocatoria para la elección de los integrantes de la mesa directiva deberá formularse como mínimo con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 12.- La elección a que se refiere el artículo anterior, se realizará con la participación del 51% del Padrón de Vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, y a través del voto secreto y directo que será depositado en las urnas que para tal efecto se instalen. El escrutinio será público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Si en una primera convocatoria no se cumpliera con la asistencia del 51% del Padrón de vecinos, se convocará por segunda ocasión a más tardar el siguiente fin de semana, pudiéndose formar el comité con los ciudadanos que asistan.

Artículo 13.- Para ser integrante de la directiva se requiere ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Asimismo, el integrante de la mesa directiva deberá residir en la colonia, barrio o centro de población de que se trate mientras dure su encargo; el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del cargo directivo de que se trate.

En el caso del Presidente, Secretario y Tesorero, se requiere, además, no tener ningún cargo o puesto político en ningún partido político, independientemente de la jerarquía.

Artículo 14.- La remoción, y por consiguiente, la sustitución de alguno o algunos de los integrantes de la mesa directiva, podrá ser acordada en cualquier momento por voto directo y secreto de la asamblea general que al efecto se reúna y sea convocada por la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, a partir de solicitud de por lo menos el 25% de los vecinos registrados en el Padrón de Vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, los cambios en la mesa directiva, se realizarán y darán a conocer en asamblea general, que deberá estar constituida de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Para la renovación de la mesa directiva al término de su encargo, se deberán observar las reglas establecidas en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

Artículo 16.- Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la mesa directiva presentará ante la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la autoridad municipal que en representación del Presidente Municipal esté presente en el acto de elección.

Artículo 17.- Los integrantes de la mesa directiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos de acuerdo a la voluntad expresada en votos de los vecinos de la colonia, barrio o centro de población de que se trate.

Artículo 18.- La Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social será la dependencia administrativa municipal que asumirá las relaciones directas del Municipio con los comités de vecinos, misma que organizará, dará trámite a las solicitudes de reconocimiento y llevará el control del registro de los mismos.

Artículo 19.- Los comités de vecinos podrán apoyarse, para la consecución y logro de sus fines, en representantes de manzana, representantes de acera, subcomités, patronatos u otras organizaciones legalmente constituidas.

Artículo 20.- Los representantes de manzana serán electos por mayoría, en asamblea pública, mediante voto secreto y directo, y tendrán como función principal organizar a los vecinos de su sector para el desarrollo comunitario y cívico así como para la consecución de los fines a que se refiere el artículo 6 de este reglamento.

Los representantes de manzana designarán y nombrarán a los representantes de acera de su sector, quienes tendrán la misma función que aquéllos.

Artículo 21.- La duración de los representantes de manzana y de acera estará sujeta a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 19 de este Reglamento, no podrá reconocerse a más de un comité de vecinos en cada colonia, barrio o centro de población, a excepción de los casos que este Reglamento señale.

Artículo 23.- La Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, además de las atribuciones que le confiere del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, tendrá en materia de funcionamiento de los comités de vecinos las siguientes:

- I. Promover e instrumentar la formación de padrones de vecinos para el mejor funcionamiento de los comités de vecinos;
- II. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, así como la gestión administrativa de los comités de vecinos;
- III. Convocar a asamblea general a los vecinos de las distintas colonias, barrios o centros de población del municipio;
- IV. Llevar un expediente cronológico por cada uno de los comités de vecinos; y
- V. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE VECINOS

Artículo 24.- Los Comités de Vecinos para cumplir con el objeto a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover bajo los principios de concordia y armonía, y de manera constante, la participación de los vecinos;
- II. Representar a todos los vecinos sin distinción de nacionalidad, religión, ideología y nivel económico;
- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo social;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parque, jardines, áreas verdes y centro de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el Comité de Vecinos;
- V. Colaborar y apoyar al Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos y en la realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten los derechos de los vecinos;
- VII. Cumplir los acuerdos que dicte la Asamblea General;
- VIII. Notificar por escrito del cambio de los integrantes de su mesa directiva a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;

- IX. Participar en las campañas ecológicas y de ornato municipales;
- X. Celebrar las asambleas generales ordinarias que señale el Reglamento;
- XI. Llevar un libro de registro de las asambleas generales que celebre;
- XII. Presentar un corte de caja mensual de los recursos financieros que maneje, ante la autoridad municipal correspondiente; quien deberá publicarlo en lugares estratégicos de su difusión de la colonia, barrio o centro de población que se trate; y
- XIII. Las demás que se confiera este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 25.- El Presidente de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité de Vecinos ante las diversas dependencias administrativas y organismos descentralizados del Municipio, y las autoridades estatales y federales, según sea el caso;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité de Vecinos;
- III. Convocar y organizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presidir las asambleas generales y reuniones de la mesa directiva;
- V. Fomentar la participación de los vecinos, en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos comunitarios;
- VI. Informar a la Asamblea General de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva;
- VII. Promover el desarrollo de su comunidad;
- VIII. Representar al Comité de Vecinos en asuntos legales previo poder que le otorgue la asamblea general ante un notario público, observando al efecto las formalidades que establece los ordenamientos legales para el otorgamiento de poderes;
- IX. Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder del Tesorero;
- X. Dar a conocer a los vecinos el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del comité de vecinos. Este domicilio debe estar ubicado dentro de la adscripción territorial en que se localice el Comité de Vecinos;
- XI. Dar a conocer a la autoridad municipal, las deficiencias que advierta en la administración municipal;
- XII. Presentar a la autoridad municipal la última semana del mes de agosto de cada año, por escrito, un informe anual de las actividades del Comité.
- XIII. Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas;

- XIV. Distribuir el trabajo a los diferentes miembros de la mesa directiva, según sus funciones;
- XV. Auxiliar al Secretario y al Tesorero en sus funciones;
- XVI. Recabar los informes de las actividades del Comité de Vecinos;
- XVII. Notificar oportunamente a los vecinos, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- XVIII. Tener un censo de los habitantes de la circunscripción del Comité, por edades;
- XIX. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial de calles y avenidas;
- XX. Gestionar apoyos económicos para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población, ante las autoridades municipales, y ante las autoridades federales y estatales, de ser procedente; y
- XXI. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Comité de Vecinos.

Artículo 26.- El Secretario del Comité de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que convoque;
- II. Levantar las actas de las asambleas de vecinos y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del Comité de Vecinos;
- III. Auxiliar a los demás miembros de la mesa directiva en la elaboración de la documentación que elaboren para las gestiones;
- IV. Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todos, incluso para los que disientan; y
- V. Las demás que expresamente le confiera la asamblea.

Artículo 27.- El Tesorero de la mesa directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del Comité de Vecinos;
- II. Llevar un estricto control de los ingresos y egresos y donaciones del Comité de Vecinos;
- III. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la circunscripción del Comité;
- IV. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Comité de Vecinos. El Tesorero deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma

comunidad, y se deberá procurar que garantice su gestión mediante alguna de las formas que la Ley prevee.

- V. Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del Comité de Vecinos;
- VI. Proponer el presupuesto anual de ingresos y egresos del Comité de Vecinos; y
- VII. Informar a los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa directiva, así como en cada asamblea ordinaria de vecinos.

Artículo 28.- Corresponde a la Asamblea General determinar las funciones que realizarán los secretarios a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 29.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada cuatro meses en la fecha que señale la convocatoria que al efecto formulen el Presidente, Secretario y el Tesorero. Las extraordinarias previa convocatoria formulada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea General del Comité de Vecinos:

- I. Aprobar el plan de trabajo del Comité de Vecinos;
- II. Elegir a los miembros de la mesa directiva del Comité de Vecinos, en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar la aplicación de los fondos del Comité de Vecinos a la ejecución de obras que considere prioritarios;
- IV. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas a la mesa directiva.
- V. Determinar los gastos especiales que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa directiva;
- VI. Elaborar y aprobar su reglamento interno, mismo que se ajustará a los lineamientos establecidos por la ley y el Reglamento; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 31.- La convocatoria a una asamblea ordinaria se emitirá con siete días **naturales** de anticipación a la fecha de celebración. El citatorio deberá publicarse en los centros comerciales o escolares de mayor acceso al público en la circunscripción del Comité, y en su local de trabajo.

Artículo 32.- Las asambleas generales se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del número de vecinos que conforman el padrón de vecinos, a excepción de lo que señale para la elección de los miembros de las mesas directivas de los comités de vecinos, este Reglamento.

Artículo 33.- El desarrollo de una asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

- I. Por acuerdo de la mayoría de vecinos presentes;
- II. Por causas externas de fuerza mayor; y,
- III. Por la falta del representante de la autoridad municipal, tratándose de asambleas en las que se elegirá mesa directiva.

Artículo 34.- Los miembros de la mesa directiva darán seguimiento, según su cargo, a los acuerdos tomados en asamblea e informarán en la siguiente asamblea general ordinaria del avance de los trabajos encomendados.

Artículo 35.- Dos meses antes de finalizar el período para el que fueron electos los miembros de un Comité de Vecinos, se deberá convocar a elecciones a fin de elegir la nueva mesa directiva.

Artículo 36.- Al concluir el período de una mesa directiva, se deberá entregar a la nueva mesa directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité de Vecinos, levantando al efecto acta de entrega-recepción debidamente firmada por las partes y entregando copia de la misma a quien entrega la documentación y a quien la recibe.

Artículo 37.- Son causas de separación definitiva de un miembro de la mesa directiva:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa;
- III. El haber perdido la nacionalidad mexicana;
- IV. Dejar de ser residente del vecindario en que ejerza sus atribuciones el comité de vecinos;
- V. Haber sido condenado por delito intencional;
- VI. No desempeñar el cargo conferido dentro del comité de vecinos, a juicio de la Asamblea General; y
- VII. Las demás causas que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.
- VIII. Ser candidato a algún puesto de elección popular.

CAPITULO IV DE LAS CONTROVERSIAS VECINALES

Artículo 38.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social será la instancia competente para resolver:

- I.- Las controversias que se susciten entre dos o más comités de vecinos;

- II. Las controversias que se susciten entre grupos de personas que manifiesten detentar la titularidad de un comité de vecinos; y
- III. Las controversias que se presenten entre los miembros de la mesa directiva de un Comité de Vecinos.

Artículo 39.- El procedimiento para resolver las controversias a que se refiere el artículo anterior deberá respetar la garantía de audiencia y resolverse en un plazo máximo de treinta días.

En el desarrollo del procedimiento cada parte planteará su pretensión por escrito incluyendo las pruebas que consideren convenientes, y expondrán oralmente los alegatos procedentes. Concluidos éstos, se emitirá la resolución correspondiente.

CAPITULO V DEL CONSEJO GENERAL DE VECINOS

Artículo 40.- Una vez formalmente constituidos los comités de vecinos, éstos podrán integrar el Consejo General de Vecinos del Municipio de Chihuahua.

Artículo 41.- El Consejo General de Vecinos estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dieciséis Consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 42.- La instauración e integración del Consejo General de Vecinos, realizará mediante el voto secreto y directo de los presidentes de los comités de vecinos del municipio, en asamblea convocada y sancionada por la autoridad municipal, que para efectos de estar legalmente constituida, deberá contar con la participación de por lo menos el 66% de los comités de vecinos registrados en el Padrón de Comités.

Artículo 43.- Corresponde al Consejo General de Vecinos ejercer atribuciones de supervisión y vigilancia de las actividades que realicen los Comités de Vecinos para que estos cumplan con las disposiciones legales a que se refiere este Reglamento.

De las observaciones que se formulen, deberán notificar a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social

Además, tendrán las mismas obligaciones que el Reglamento establece para los comités de vecinos en su artículo 24.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 44.- Para la adecuada observancia de este Reglamento, queda prohibido a los integrantes de los Comités de Vecinos y del Consejo General de Vecinos:

- I. Acordar para sí o recibir gratificaciones, compensaciones por servicios o cualquier otra retribución directa o indirecta por el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones; y

- II. Utilizar a los Comités de Vecinos o al Consejo General de Vecinos para realizar proselitismo religioso o partidista.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación que podrá ser pública o privada;
- II. Suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al Comité de Vecinos o al Consejo General de Vecinos, en su caso, la cual no deberá exceder de tres meses;
- III. Suspensión definitiva del reconocimiento de la autoridad municipal al Comité de Vecinos o al Consejo General de Vecinos, en su caso.

Artículo 46.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 24 fracción VII, XI y XII de este Reglamento.

En caso de reincidencia se sancionará al infractor con la suspensión temporal del reconocimiento de la autoridad municipal al Comité de Vecinos o al Consejo General de Vecinos, en su caso.

Artículo 47.- Se sancionará con suspensión temporal a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 44 fracción I y 24 fracciones I y IV de este Reglamento.

Artículo 48.- Se sancionará con suspensión definitiva a quienes contravengan lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de este Reglamento.

Artículo 49.- Se considera reincidente a quienes infrinjan más de dos veces en un término de sesenta días la misma disposición.

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento para los Comités de Vecinos.

Artículo 51.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones previstas en este Reglamento para el Consejo General de Vecinos.

CAPITULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 53.- Las resoluciones que en esta materia dicten la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social podrán ser impugnadas por los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según sea el caso.

Artículo 54.- La tramitación y resolución de los referidos medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas que actualmente ocupen cargos dentro de los comités de vecinos, continuarán en los mismos por el tiempo por el que fueron elegidos. A falta de término previsto se aplicará lo que sobre el particular mencione este Reglamento, a partir de la fecha en que inició sus actividades.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo General de Vecinos a que se refiere este Reglamento, deberá quedar instalado dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a su entrada en vigor.

DATOS GENERALES

Aprobado por el Ayuntamiento el día 25 de abril de 2001.

Publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de junio de 2001.

Entró en vigor el día 28 de junio de 2001.